

(01)

## **PETICIONES**

**COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR, DECLARAR TERMINADO EL PROCESO, ORDENANDO SU ARCHIVO.**

**DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PESEN SOBRE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS.**

**CONDENAR AL PAGO DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

**CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE EJECUTANTE.**

El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.

La demanda contentiva de la acción ejecutiva.

Se oficie a la entidad ejecutante para que presente la relación detallada de las cuotas canceladas por mi representado, donde se demuestran abonos a capital e intereses.

## **DECLARACIONES**

**DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES de COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN EN APORTES A CAPITAL E INTERESES. EL PLEITO PENDIENTE, E INDEBIDA NOTIFICACION**

Declarar probada la excepción de indebida notificación de la demanda toda vez que el auto emisario de la demanda data de 13 de febrero del año 2018/ y hasta el día 24 de agosto del año 2021 se me corre traslado para notificarme del auto emisario de la demanda y su contestación es decir cuando ha transcurrido un tiempo de más de tres años de dicho trámite procesal los términos del demandante y del despacho para notificar sus providencias son preclusivos

Finalmente le Manifiesto a su H. Despacho que **INPERONGO EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 23018** No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con recibos que se anexan como prueba.

También refiere el artículo **1625 del C. Civil**, que la prescripción en una forma de extinguirse las obligaciones. Ahora establece el art. **2535 del C. Civil**

Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. **784 No. 10 del Código de Comercio** y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. **789 del mismo Código al indicar "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento"**.

En el caso que nos ocupa, no se vislumbra **TITULO EJECUTIVO QUE CONTENGA DICHAS OBLIGACIONES** solamente la parte demandante cita unos conceptos de saldos a capital sin ningún respaldo para promover dicho proceso ejecutivo **del mes de octubre del año 2017 y de esa fecha a la NOTIFICACION DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO AGOSTO 20 DEL AÑO 2021 han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.**

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción", así lo estipula el art. **90 del C. de P. Civil**, pero siempre que el auto emisario de aquella o mandamiento ejecutivo en este caso, se notifique al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de tales providencias, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa, pues el demandante se notificó de ese mandamiento en **FEBRERO DEL AÑO 2018** y el demandado se notificó en **AGOSTO 20 2021**, así que el término estipulado se superó ampliamente, lo que confirma la **PRESCRIPCIÓN** de la obligación.

**COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR, DECLARAR TERMINADO EL PROCESO, ORDENANDO SU ARCHIVO.**

**DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PESEN SOBRE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS.**

**CONDENAR AL PAGO DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

**CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE EJECUTANTE.**

**PRUEBAS DOCUMENTALES**

- **PODER PARA ACTUAR**
- **COPIA RECIBOS DE PAGO OBLIGACION A DAVIVIENDA**
- **COPIA DEL AUTO QUE NOTIFICA MANDAMIENTO EJECUTIVO**
- **COPIA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA JDO 36 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA**
- **COPIA DE CEQUILA DEL APODERADO**
- **COPIA TP DE ABOGADO**
- **CERTIFICADO DE VIGENCIA**
- **CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS APODERADO**

Le solicito a su H. Despacho ordenarle al demandante para que aporte los títulos base de las obligaciones solicitadas

Se oficie a la entidad ejecutante para que presente la relación detallada de las cuotas canceladas por mi representado, donde se demuestran abonos a capital e intereses.

Le solicito a su H. Despacho solicitarle al demandante en que juzgado de Ejecución de Sentencias se encuentra el proceso fallado en primera instancia por el juzgado 36 civil del circuito de Bogotá con la finalidad de proponer la EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE

El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.

La demanda contentiva de la acción ejecutiva.

Se oficie a la entidad ejecutante para que presente la relación detallada de las cuotas canceladas por mi representado, donde se demuestran abonos a capital e intereses.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y Ley 794 del año 2003 y demás normas concordantes y pertinentes.

## TRÁMITE

Debe imprimirsele el trámite o procedimiento previsto en el artículo 443 del Código General del proceso.

## ANEXOS

- PODER PARA ACTUAR
- COPIA RECIBOS DE PAGO OBLIGACION A DAVIVIENDA
- COPIA DEL AUTO QUE NOTIFICA MANDAMIENTO EJECUTIVO
- COPIA SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA JDD 36 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA
- COPIA DE CEDULA DEL APODERADO
- COPIA TP DE ABOGADO
- CERTIFICADO DE VIGENCIA
- CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS APODERADO

## NOTIFICACIONES

DEMANDANTE DOCTORA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA CARRERA 7ª No 12-52 PISO 12 TORRE B TEL 3122377  
CORREO ELECTRONICO [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

DEMANDADO MARIA VICTORIA BAREÑO GAITAN EN LA CARRERA 68 I No 43 A-37 SUR BOGOTA CORREO  
ELECTRONICO [stariluminaciones15@gmail.com](mailto:stariluminaciones15@gmail.com)

EL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL JOSE FERNANDO ESTRADA FORERO RECIBE NOTIFICACIONES EN la calle  
48 b sur No 11-57 ESTE BOGOTA CEL 3107567172 CORREO ELECTRONICO [ferestrada1956@gmail.com](mailto:ferestrada1956@gmail.com)

Cordialmente.